

SANTA FE,

VISTO

La Resolución C.D. 955/2009 que sanciona el Régimen de Enseñanza para las carreras de grado de que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas, que establece en su artículo 4° las modalidades de cursado a ser presentadas en los Programas de cada asignatura;

CONSIDERANDO

QUE por diferentes motivos, muchos alumnos de la Facultad de Ciencias Económicas no pueden cursar durante el año o se les presentan ciertas dificultades, para ello, el período Febrero-Marzo se estima conveniente para el dictado de cursos intensivos e integrales de las materias, pudiendo ser beneficioso para los mismos aún en términos económicos,

QUE el hecho de habilitar comisiones de cursado durante el verano, descomprimiría el cursado durante los cuatrimestres, permitiendo que más estudiantes accedan al cursado regular y favoreciendo de esa forma el dictado de las clases y el proceso de enseñanza-aprendizaje, con beneficios también en el aprovechamiento de los recursos físicos y humanos de la facultad,

QUE es una modalidad de dictado que se ha implementado en otras unidades académicas de esta Universidad y también en otras Universidades, configurando un rasgo de modernismo en lo que hace tanto a la modalidad como a la implementación de sistemas distintos de los habituales de dictado de la materia, en los cuales básicamente se motiva a los estudiantes a llevar al día la lectura y resolución de los problemas propuestos,

QUE existiendo antecedentes positivos en la UNL y en otras Universidades del país, y la voluntad y predisposición de estudiantes y docentes para que se concrete esta instancia, resulta de importancia relevante que esta casa de estudios determine un marco normativo que permita, promueva y agilice esta modalidad de cursado,

QUE constituye una prioridad político-académica de la Universidad favorecer el egreso de sus estudiantes y por lo tanto arbitrar los medios institucionales, curriculares y pedagógicos necesarios.

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer como nueva modalidad de cursado, los “Cursos de Verano”, para los Ciclos Especializados de las carreras de Contador Público Nacional, Licenciatura en Administración y Licenciatura en Economía y para asignaturas optativas, en los meses de febrero y marzo.

ARTÍCULO 2°.- Estos cursos tendrán las siguientes características:

- a) Serán de ofrecimiento voluntario por parte de las cátedras, no revistiendo el carácter de obligatorios.

- b) En ningún caso su ofrecimiento implicará disminuir la oferta académica en los cursados habituales del primer y segundo cuatrimestre previstos en el calendario académico.
- c) Estarán limitados a las asignaturas del Ciclo Especializado de las distintas carreras que se cursen en la facultad, y asignaturas optativas.
- d) Durante su dictado no se podrá realizar la actividad de seguimiento académico prevista por el Régimen de Enseñanza de la Facultad.

ARTÍCULO 3°.- Los titulares o responsables de las cátedras que opten voluntariamente por ofrecer el dictado de clases bajo esta modalidad, deberán presentar al Consejo Directivo de la Facultad una propuesta de enseñanza adecuada a la misma, especificando la organización (modalidad, carga horaria, días de cursado, cantidad de clases, número de alumnos por comisión y todos los aspectos contemplados en los arts. 4, 15, 16, 17 y 18 del Régimen de Enseñanza de la Facultad) y las temáticas a desarrollar en cada una de la clases que se efectúen bajo este sistema de cursado. Se valorarán positivamente las propuestas que incluyan algún sistema de promoción que permita a los estudiantes aprobar la asignatura al finalizar el curso de verano. Esta propuesta deberá ser presentada hasta el día 1° (Primero) de octubre de cada año y será tratada por el Consejo Directivo previo informe de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 4°.- Las asignaturas que ofrezcan la posibilidad de cursar bajo esta modalidad deberán ser publicadas durante los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al Señor Decano y por su intermedio a la Secretaría Académica a realizar anualmente las consultas pertinentes a los titulares de cátedras a los efectos de invitar a realizar propuestas para esta modalidad.

ARTÍCULO 6°.- Apruébese el Anexo Único que acompaña esta resolución como reglamento para la implementación y desarrollo de la modalidad de cursado “Cursos de Verano”

ARTÍCULO 7°.- Inscríbese, comuníquese, tómese nota y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 584/2012

cb

ANEXO ÚNICO DE RESOLUCIÓN C.D. N° 584/2012

REGLAMENTO PARA LA MODALIDAD DE CURSADO “CURSOS DE VERANO”

a) *Pueden acceder al sistema de cursado “Cursos de Verano” todos aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:*

1) *Para poder inscribirse a la modalidad “Cursos de Verano”, las correlatividades de las asignaturas podrán ser aprobadas hasta el Quinto Turno de Exámenes previo al dictado de la misma.*

Modificado por Resolución CD N° 941/16.

2) *No haber adquirido o haber perdido la condición de "regular" en la asignatura que se pretende cursar, según lo establecido en el Régimen de Enseñanza y sus modificatorias.*

3) *Cumplir a la fecha del comienzo de las inscripciones, con los requisitos exigidos por el Régimen de Enseñanza para acceder al cursado.*

b) *En todos los casos la incorporación de los estudiantes a las asignaturas que se dicten bajo la modalidad “Cursos de Verano” se hará tomando en cuenta lo especificado en la propuesta que eleven los docentes al Consejo Directivo.*

c) *Los estudiantes que reúnan las condiciones prescriptas en el inciso a) para cursar en verano, podrán acceder al cursado de una única asignatura por cada período de dictado en modalidad “Cursos de Verano”*

d) *El estudiante que, habiendo sido seleccionado para cursar en esta modalidad, no cumpla con los requisitos mínimos de asistencia establecidos en la propuesta de la cátedra y no justifique debidamente su incumplimiento, será sancionado según lo previsto en el Régimen de Enseñanza y sus modificatorias.*

e) *El dictado de las clases y las instancias de promoción deberán haber finalizado con anterioridad al comienzo del cursado del primer cuatrimestre.*

f) *Para que una asignatura que integre el Plan de Estudios obligatorio de la F.C.E., pueda ser dictada en la modalidad de “Cursos de Verano” deberán inscribirse como mínimo 15 (quince) estudiantes. Este requisito, puede ser dejado de lado por la aceptación del docente a cargo del curso y con la conformidad de la Secretaría Académica.*

g) *Este reglamento se regirá supletoriamente por el Régimen de Enseñanza en todo lo concerniente a Sistemas de Promoción, Regularidad del cursado, Desistimiento y demás disposiciones que no estén expresamente determinadas por el presente reglamento. Los alumnos que participen en cursos con promoción sin examen final bajo esta modalidad y no obtengan la promoción, podrán rendir la asignatura a partir del turno de Mayo subsiguiente al dictado.*